



Fecha.: 15-06-2018
Nuestra ref.:
Rector/SJ

Destinatario:

D. Ignacio Alfayé Soriano

Asunto: Resolución recurso de alzada

VISTO el recurso de alzada interpuesto el día 24 de mayo de 2018 por D. Ignacio Alfayé Soriano frente al acuerdo de 15 de mayo, del tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar de Servicios Generales, convocadas por resolución de 14 de diciembre de 2017 (B.O.E. de 29), y siendo de tener en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Realizado el primer ejercicio del proceso selectivo en fecha 28 de abril de 2018, por acuerdo del tribunal de 3 de mayo (publicado en el tablón oficial electrónico el mismo día) se hizo público el cuestionario planteado, con las respuestas consideradas correctas, concediendo un plazo de tres días hábiles para la presentación de reclamaciones.

SEGUNDO. – Finalizado dicho plazo, por acuerdo del tribunal de 15 de mayo (publicado en el tablón oficial electrónico el mismo día), se acordó estimar las reclamaciones relativas a las preguntas 3, 14 y 90 del cuestionario, con anulación de las mismas y su sustitución por las de reserva numeradas como 101, 102 y 103, con desestimación del resto de reclamaciones por su falta de fundamento.

TERCERO. – Frente a dicho acuerdo se alza el recurrente –quien concurrió a la realización de este primer ejercicio- mediante escrito registrado el 24 de mayo y en el que, tras exponer sus razones, solicita la anulación de la pregunta numerada como 65, con su consiguiente sustitución por la de reserva.

CUARTO. – En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC, en adelante), por resolución rectoral de 25 de mayo se publicó en el tablón oficial electrónico (el día 28) la existencia de dicho recurso de alzada, confiriendo traslado por término de diez días a todas aquellas personas interesadas para que pudieran efectuar las alegaciones que estimasen oportunas.



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/b724ecb21c2b6464d3c027fa081c1ec3>

CSV: b724ecb21c2b6464d3c027fa081c1ec3	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector de la Universidad de Zaragoza	15/06/2018 14:00	



QUINTO. – Con fecha 25 de mayo se solicitó del tribunal la emisión de informe respecto de las alegaciones contenidas en el recurso; informe que fue evacuado el 30 de mayo, con el resultado que es de ver en el expediente.

SEXTO. – Con fecha 6 de junio tiene entrada en el Registro universitario escrito presentado por D^a Ana Matilde Villarroya Contreras en el que –desde su condición de persona interesada- formula oposición a la anulación de la pregunta número 65, pues la considera correcta tanto en su formulación como en su resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia

Este Rector es competente para resolver el presente recurso de alzada, de conformidad con las atribuciones que le confiere el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el art. 66, letra s) de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (EEUZ, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, modificados por Decretos 27/2011, de 8 de febrero y 84/2016, de 14 de junio). Y ello por cuanto, tal y como previene el art. 121.1 *in fine* LPAC, los órganos de selección de personal se consideran dependientes de la autoridad que nombra a su presidente.

II.- Legitimación y plazos

El recurrente está legitimado como parte interesada en este procedimiento al haber promovido el presente recurso como titular de un derecho legítimo individual, a tenor de lo previsto en el art. 4.1.a) LPAC, dada su condición de aspirante que participa en el proceso selectivo.

Por otra parte, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legalmente establecido, concurriendo el resto de las circunstancias previstas en los arts. 121 y 122 LPAC.



CSV: b724ecb21c2b6464d3c027fa081c1ec3	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector de la Universidad de Zaragoza	15/06/2018 14:00	



III.- Fondo del asunto

La impugnación efectuada se contrae a la pregunta numerada como 65, entendiendo el recurrente que la respuesta considerada correcta por el tribunal no se ajusta a diversa normativa que cita, existiendo dos respuestas correctas.

El enunciado de la pregunta controvertida es como sigue:

"Según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el proyecto de presupuesto de la Universidad será aprobado por:

- a) *El Consejo Social*
- b) *El Consejo de Dirección*
- c) *El Gerente*
- d) *El Consejo de Gobierno"*

Habiendo considerado el tribunal que la respuesta correcta es la correspondiente a la letra d).

Considera el recurrente que existen dos respuestas correctas: la a) y la d), al considerar indubitado que, tanto el Consejo de Gobierno –en primera instancia- como el Consejo Social –en segunda- son competentes para aprobar el proyecto de presupuesto, a tenor de lo dispuesto en el art. 196.3 de los Estatutos de esta Universidad (EEUZ), por lo que debe invalidarse la mencionada pregunta.

No puede acogerse la tesis del recurrente, que extrae una subjetiva, interesada y parcial conclusión del contenido del art. 196.3 EEUZ donde –ni por asomo- puede deducirse que dos órganos colegiados aprueban idéntica cuestión (no termina de aclarar el recurrente si hasta podrían hacerlo simultáneamente). De hecho, analizando sistemáticamente el contenido estatutario, la respuesta debe ser muy diferente.

Así, EEUZ contienen diversas referencias a la aprobación del proyecto de presupuesto, siendo todas ellas coincidentes. En efecto, la letra g) art. 36 establece, como una de las competencias del Consejo Social, la aprobación del presupuesto (que no del proyecto); la letra e) del art. 41 fija, como competencia del Consejo de Gobierno, la aprobación del proyecto de presupuesto; el art. 196.3 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará el proyecto de presupuesto, para elevarlo al Consejo Social. En suma: una cosa es el proyecto de presupuesto -que es lo que aprueba el Consejo de Gobierno- y otra el proyecto de presupuesto aprobado que, como presupuesto ya, pasa al Consejo Social para su aprobación; son dos instrumentos jurídicos completamente distintos, como sucede en el caso de los proyectos de ley y la ley misma.

En definitiva, no puede quedar ninguna duda de que la regulación estatutaria respecto de la aprobación del proyecto de presupuesto confiere dicha facultad al Consejo de Gobierno, tanto desde la perspectiva de atribución positiva (arts. 41.e y 196.3), como negativa (art. 36.g), razón por la que el motivo debe ser desestimado.



b724ecb21c2b6464d3c027fa081c1ec3
Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/b724ecb21c2b6464d3c027fa081c1ec3>

CSV: b724ecb21c2b6464d3c027fa081c1ec3	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 3 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector de la Universidad de Zaragoza	15/06/2018 14:00	



A la vista de las anteriores consideraciones, en cumplimiento de la normativa aplicable y en uso de las facultades legalmente atribuidas al Rector de la Universidad de Zaragoza,

HE RESUELTO:

DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por D. Ignacio Alfayé Soriano frente al acuerdo de 15 de mayo, del tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar de Servicios Generales, convocadas por resolución de 14 de diciembre de 2017 (B.O.E. de 29), confirmándolo en todos sus extremos.

EL RECTOR. – José Antonio Mayoral Murillo

Documento firmado electrónicamente (art. 43 Ley 40/2015)

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE a las personas interesadas y al tribunal, debiendo publicarse en el tablón de anuncios de esta Universidad.



b724ecb21c2b6464d3c027fa081c1ec3

Copia autentica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/b724ecb21c2b6464d3c027fa081c1ec3>

CSV: b724ecb21c2b6464d3c027fa081c1ec3	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 4 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector de la Universidad de Zaragoza	15/06/2018 14:00	